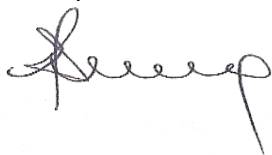


RADICACION 2018-826-02
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **DLOGIK PUBLICIDAD S.A.S** antes **GRUPO DLOGIK S.A.S.** identificado con NIT. 901043934, por las condenas ordenadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020 la cual resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019 proferida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se librará el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia de fecha 25 de marzo de 2021 y el auto de aprobación de costas de fecha 16 de abril de 2021 proferidos por este despacho.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de CRISTHIAN MAURICIO ALFONSO CARVAGALLIDO con cédula de ciudadanía No. 1.098.746.645 y en contra de **DLOGIK PUBLICIDAD S.A.S** antes **GRUPO DLOGIK S.A.S.** identificado con NIT. 901043934., por las siguientes sumas:

- A. DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 261.834)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones), contenida en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020.
- B. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242),** por concepto indemnización por despido sin justa causa contenida en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020.
- C. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.791.464),** por concepto indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales. Teniendo en cuenta un día de salario por cada día de retardo a razón de \$ **26.041,40**, desde el día 22 de septiembre de 2018, liquidado hasta el 20 de

RADICACION 2018-826-02
EJECUTIVO

octubre de 2020 fecha de la sentencia. Indemnización que se seguirá causando hasta el momento en que se cancelen todas las prestaciones debidas.

D. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho de acuerdo al auto de aprobación de costas de fecha 15 de febrero de 2021 proferido por este despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **DLOGIK PUBLICIDAD S.A.S** antes **GRUPO DLOGIK S.A.S.** identificado con NIT. 901043934 - 7 en los bancos: **BANCOLOMBIA S.A., BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., CORBANCA S.A., BANCO POPULAR S.A., SCOTIABANK., FINANCIERA COOMULTRASAN, COOPCENTRAL LIMITADA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., H.S.B.C. S.A., BANCO GNB., COLPATRIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA.** Ofíciase a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000).

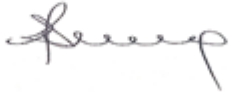
TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

CUARTO: Sobre costas y gastos del presente proceso se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA
El Auto anterior fechado 19 DE MAYO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 060 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 20 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria